Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01350-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** contra **LEANDRO GOMEZ GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$7.375.487,80**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el titulo valor allegado.

2. Por la suma de **$162.260,0,** por concepto de los intereses corrientes de plazo de la obligación contenida en el numeral 1, causados desde el 30 de junio del 2021 hasta el 05 de agosto del 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la esta.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

6. Reconocer personería para actuar al abogado **TOBON Y ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual

se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.

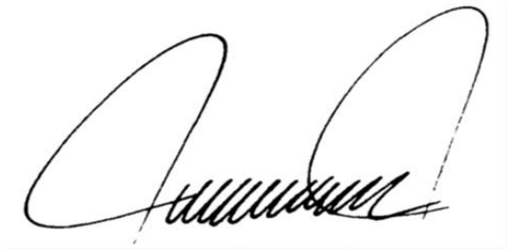

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria